



## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA SERVICIOS PUBLICOS N.º 001-2023-SGSP/MDH

Huaura, 16 de octubre del 2023

### VISTO:

El EXPEDIENTE N.º 202204282 de fecha 21 de diciembre del 2022, OFICIO No. 0012-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H (EXPEDIENTE No. 202300851) con fecha 25 de enero del 2023, INFORME LEGAL No. 168-2023-SGAJ-MDH emitido con fecha 29 de marzo del 2023, CARTA No. 010-2023-SGATR/MDH con fecha 10 de abril del 2023, EXPEDIENTE No. 202303887 con fecha 03 de mayo, INFORME No. 0565-2023-SGSP/MDH, OFICIO No. 01974-2023-ARCC/DE/DSI (EXPEDIENTE No. 202306827) con fecha 31 de julio del 2023 y EXPEDIENTE No. 202307606 con fecha 17 de agosto del 2023, INFORME LEGAL No. 282-2023-SGAJ/MDH con fecha 28 de agosto del 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194º de La Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607 Y No. 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **EXPEDIENTE No. 202204282**, de fecha 21 de diciembre 2022, presentado por señor **Javier López Quiñones García**, la Empresa Obrascon Huarte Lain S.A. solicita autorización de extracción de material de acarreo; ello en el marco del proyecto "Soluciones Integrales Río Cañete Y Río Huaura" así mismo informa que la autoridad para la reconstrucción con cambios (en adelante ARCC) viene implementando la ejecución del proyecto "soluciones integrales río cañete y río Huaura" (defensas ribereñas del río cañete y río Huaura) a través de la siguiente intervención "Creación del Servicio de Protección en las Riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundación en las localidades de 5 distritos de la provincia Oyón y 6 distritos de la provincia Huaura departamento de lima con CUI 2499886; mismo expediente que mediante PROVEIDO No. 2107-ALC/MDH emitido por alcaldía es derivado a la Sub Gerencia De Servicios Públicos, para lo cual adjunto: 1) Anexo 01 – RDE No. 0124-2021-ARCC/DE 2) Anexo 02 – CONTRATO ARCC Y OHLA 3) Anexo 03 – seis (06) Memorias Descriptivas.

Que, mediante **INFORME No. 1881-2022-SGSP/MDH**, con fecha 28 de diciembre del 2022, el Sub Gerente De Servicios Públicos pone en conocimiento al Sub Gerente De Administración Tributaria y Rentas, así mismo informa que, de acuerdo a lo solicitado, se realizó una inspección al área correspondiente, para verificar si la flora y fauna que se encuentra dentro del perímetro, no se vea afectada o se provoque algún tipo de contaminación contra la salud y el medio ambiente; de acuerdo a la inspección en las coordenadas de cantera de río No. 03,05,06,07,09 y 10, existe población alrededor del perímetro, a lo cual no causaría daño a la salud, ni contaminación por ruido, solo se observo cultivos alrededor, los cuales se verán beneficiados con la construcción del cuerpo de defensa ribereñas, por tal motivos se solicita que se tome las precauciones correspondientes al momento de realizar dicha construcción, para que no sea afectado dicho cultivos, así mismo se pone en conocimiento que es factible brindar la solicitud de autorización extracción de material de acarreo en el marco del proyecto "Soluciones Integrales del Río Cañete y Río Huaura" ejecutado por la autoridad para la reconstrucción con cambios.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

*Cuna de la independencia del Perú*

Que mediante **INFORME No. 841-2022-SGATR/MDH**, con fecha 29 de diciembre del 2022, la Sub Gerencia De Administración Tributaria Y Renta, solicita a la Sub Gerencia De Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la autorización de la extracción de material de acarreo en el marco del proyecto “Soluciones Integrales del Rio Cañete y Rio Huaura”, en el que mediante **INFORME LEGAL No. 168-2023-SGAJ-MDH** recomienda que en el ámbito de competencia emita la autorización la Sub Gerencia De Servicios Públicos.

Que, mediante **INFORME No. 008-2023-ANA-AAA.CF.ALA.H/CEVF**, con fecha 23 de enero del 2023, la Autoridad Nacional Del Agua pone a conocimiento a Alexander Gonzales Barboza, al Administrador Local de Agua y a la Administración Local de Agua Huaura el documento de la referencia **d)** y así mismo solicita se le corra traslado a la Municipalidad Distrital de Huaura.

Que mediante **OFICIO No. 0012-2023-ANA-AAA.CF.ALA.H**, de fecha 24 de enero del 2023, el Instituto Nacional Del Agua solicita a la Municipalidad Distrital de Huaura, **opinión técnica vinculante** para extracción de material de acarreo por parte de la Empresa Obrascon Huarte Laín S.A (OHLA) en el marco del proyecto “Soluciones Integrales del Rio Cañete y Rio Huaura”.

Que mediante **INFORME No. 0068-2023-SGDUR-MDH**, de fecha 31 de enero de 2023 la Sub Gerencia De Desarrollo Urbano Y Rural pone a conocimiento a la Sub Gerencia De Servicios Públicos y solicita **opinión técnica de acuerdo a su competencia**.

Que mediante **MEMORANDUM CIRCULAR No. 008-2023-SGDUR/MDH**, emitido por la Sub Gerencia De Desarrollo Urbano Y Rural solicita a la Oficina De Gestión De Riesgo De Desastres y a la Oficina De Obras Privadas Catastro Y Planeamiento dar **opinión técnica vinculante** para el **otorgamiento de la autorización para extracción de material de acarreo en el marco del proyecto “Soluciones Integrales del Rio Cañete y Rio Huaura”**.

Que mediante **INFORME No. 0005-2023-PEC/MDH**, con fecha 07 de febrero de 2023 el encargado del **PROGRAMA EDUCCA** pone a conocimiento a esta Sub Gerencia De Servicios Públicos que se realizo una segunda visita de verificación técnica de campo realizada por la empresa OHLA, en el cual se tuvo la participación de otras áreas como la Oficina De Riesgos Y Desastres, en la que dicha oficina mediante **INFORME No. 020-2023-UMV/OGRD/SGDUR/MDH**, dispone a dar conocer que para realizar el procedimiento administrativo donde el administrado solicita autorización para extracción de materiales de construcción de los alveolos o causes de, los ríos y canteras, debe cumplir en forma obligatoria con lo que esta establecido en el marco jurídico del Artículo 4° de la ordenanza distrital No. 002-2014-MDH, donde regula extracción de materiales de construcción de los alveolos o causes de los ríos y canteras dentro de la jurisdicción del Distrito de Huaura.

Que mediante **CARTA No. 010-2023-SGATR/MDH**, con fecha 10 de abril del 2023, comunica a la Empresa Obrascon Huarte Laín S.A que para continuar con el procedimiento administrativo de autorización para extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas los álveos, es necesario realizar el pago correspondiente a la Municipalidad Distrital de Huaura por derecho de extracción, establecidos en el **Texto Único de Procedimientos (TUPA)**.

Que mediante **EXPEDIENTE No. 202303887**, con fecha 03 de mayo del 2023, la Empresa Obrascon Huarte Laín S.A. realiza su descargo en el que menciona que según Ordenanza Municipal No. 002-2014-MDH en el Artículo 13°, las entidades públicas están exceptuadas del pago por conceto de extracción de material de acarreo, el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas mediante **INFORME No. 181-2023-SGATR/MDH**, misma que fue derivada a la Sub Gerencia De Servicios Públicos para darle atención, así mismo se notificó a la Empresa Obrascon Huarte Laín S.A. a la empresa mediante **INFORME No. 0565-2023-SGSP/MDH** que para continuar con el procedimiento administrativo de autorización para extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas álveos, es necesario que realice los requisitos y pago correspondiente en la Municipalidad Distrital de Huaura por derecho de extracción establecido en el **texto único de procedimiento (TUPA)**.



Que mediante **OFICIO No. 01974-2023-ARCC/DE/DSI**, con fecha 31 de julio del 2023 donde la Dirección de Soluciones Integrales Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicitó la participación en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, así mismo se realizó la sesión extraordinaria el 11 de agosto del 2023 en donde asistieron autoridades de la Empresa Obrascon Huarte Lain, S.A, Director de la Dirección de Soluciones Integrales Alcalde Distrital de Huaura y funcionarios en donde se mantuvo la posición de que se tenía que realizar el pago respectivo para continuar el trámite administrativo como corresponde según TUPA vigente.

Que mediante **EXPEDIENTE No.202307606**, de fecha 17 de agosto 2023 el Sr. Álvaro Isidoro Manchado Mayayo, en calidad de apoderado de la Empresa Obrascon Huarte Lain S.A. – Sucursal del Perú (OHLA) se acoge al silencio administrativo positivo, ello en merito a que su Expediente **N.º 202307606** sobre la autorización para la extracción de material de acarreo en el rio Huaura fue presentado con fecha 17 de agosto 2023; y que inaplicación del Artículo 39 del Texto Único de Procedimientos administrativos, que establece que toda petición debe ser atendida dentro de los 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su presentación; por lo que a la fecha de presentación del Silencio Administrativo Positivo, 11 de agosto del 2023, se ha excedido en el plazo para su resolución; ello amparado en el inciso No. 2 y A. 1º del Artículo 33º, mismo expediente que mediante **PROVEIDO No. 1862-2023** emitido por **Secretaria de Alcaldía** es derivado a la Sub Gerencia De Servicios Públicos, para lo cual presenta: **1) Resolución De Dirección Ejecutiva 2) Entrega De Las Defensas Ribereñas Del Rio De Cafete Y Del Rio Huaura (paquete 5) 3) línea cronológica 4) copias de los actuados.**

Que, según Artículo 33º como constancia de la aplicación del silencio administrativo positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el numero de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud.

Que, según artículo 33-A. Aprobación de petición mediante el silencio positivo, 33-A-1 en los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Que, de la solicitud presentada y expuesta en el punto anterior se tiene por adjunto el cargo de ingreso de la CARTA No. CO-PE-1PE324-GP-TC-0000228-OT (anexo 01), RDE No. 00124-2021-ARCC/DE-proyectos incluidos en el PIRCC (anexo 02), primera hoja del contrato ARCC y OHLA (anexo 03), línea cronológica (anexo 05).

Que, según lo establecido en el Artículo 113º de la Ley No. 27444, en concordancia con el Artículo 124º del Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que a la letra dice lo siguiente:

### **Artículo 113º. - Requisitos De Los Escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y numero de documento nacional de identidad o carne de extranjería del administrado, **y en su caso, la calidad de representante** y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado mas cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.



5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

### **Artículo 64.- Representación de personas jurídicas.**

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.

Que, del artículo antes mencionado se refiere a todos los requisitos con lo que se debe cotar todo escrito que se presente a una entidad y este pueda seguir el trámite correspondiente, entonces se tiene que la presente solicitud el asunto trata de una persona jurídica por lo cual evidentemente se trata de una persona natural la que presenta el escrito, ante ello se observa que no se ha presentado ningún documento que acredite dicha facultad, expresa concretamente lo que pide, lugar fecha firma, indica al órgano al cual se dirige, también se ha especificado los expedientes y se ha referenciado los documentos anteriores ya que se trata de un procedimiento ya iniciado, ahora bien respecto al TUPA si bien es cierto el silencio administrativo consta dentro de él, son diversos los documentos que se pueden presentar siendo que depende mucho la situación del procedimiento iniciado, sin embargo aplicando el principio de discrecionalidad se procederá a analizar los documentos presentados, a pesar que ya se habría incurrido en un defecto de forma.

Que, cabe precisar además lo estipulado por el artículo 29° del decreto supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley de procedimiento administrativo general, que a la letra expresa lo siguiente:

**Artículo 29.-** Definición De Procedimiento Administrativo: se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, del cuerpo citado en el punto anterior se entiende que la estructura de un procedimiento administrativo se muestra como una integración coordinada y racional de actos procesales dirigidos a un fin unitario (preparar una decisión final) y originaos por los diversos sujetos partícipes del proceso, ante ello se observa que la Municipalidad Distrital de Huaura ha sido partícipe de diversos actos en busca de la decisión final, es decir se le ha dado el tratamiento debido al procedimiento.

Que, según lo estipulado en los numerales 3° y 4° del artículo 37° del decreto legislativo No. 1272, decreto legislativo que modifica la ley No. 27444, Ley de procedimiento administrativo general y deroga la ley No. 29060, ley del silencio administrativo, que a la letra expresa lo siguiente:

### **Artículo 37.- Contenido Del Texto Único De Procedimientos Administrativos**

37.1 todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su texto único de procedimientos administrativos, en el cual comprenden: (...)

3. la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática.

4. en el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo (...)

Que, respecto a la solicitud presentada a esta entidad se trata de un acogimiento a silencio administrativo positivo del trámite de autorización para la extracción de material de acarreo en el río Huaura, mediante el cual se alega que se habría configurado esta figura desde el 05 de enero





del 2023, tomando en consideración que el primer escrito fue presentada con fecha 21 de diciembre del 2022.

Que, cabe precisar respecto al silencio administrativo que el Artículo No. 32 del Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que a la letra expresa lo siguiente:

### **Artículo 32.- Calificación De Procedimientos Administrativos**

Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio negativo.

Cada entidad señala estos procedimientos en su texto único de procedimientos administrativos – TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

Que, ante ello se expresa que respecto al plazo máximo del procedimiento el Artículo 39° del Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que a la letra expresa lo siguiente:

### **Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa**

El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Que, de lo expuesto en el punto anterior se tiene que todo procedimiento de evaluación previa iniciado a instancia del administrado, puede extenderse como máximo hasta 30 días hábiles, como se ha mencionado con anterioridad según el escrito presentado se alega que se habría configurado esta figura desde el 05 de enero del 2023 que a la fecha en la que la Municipalidad Distrital de Huaura solicita a ANA expedir una opinión técnica vinculante y tomado en consideración que el primer escrito fue presentado con fecha 21 de diciembre del 2022, en la que se alega se habría configurado el silencio administrativo positivo ha transcurrido tan solo 11 días hábiles es decir no se ha configurado al menos que este lapso de tiempo que se alega los 30 días hábiles de plazo establecidos por Ley, en consecuencia no se considera aprobado el silencio positivo ya que la Municipalidad se ha pronunciado y notificado debidamente.

Que, de la revisión del EXPEDIENTE No. 202204282, con fecha 21 de diciembre del 2022, en donde la Empresa Obrascon Huarte Laín S.A. – OHLA, solicita autorización de extracción de material de acarreo en el marco del proyecto “Soluciones Integrales Río Cañete Y Río Huaura”, se puede advertir que no lo suscribe el representante legal de dicha empresa tal como se tiene identificado en la Partida Registral 11087369 de los Registros Públicos de Lima y Callao, en la que indica que él tiene poder de representación de la Empresa OHLA es el señor MANCHADO MAYAYO, ALVARO ISIDRO, con documento nacional de identidad N°000995820; y no el señor JAVIER LOPEZ QUIÑONEZ GARCIA, quien además no se encuentra debidamente identificado al no precisar su documento nacional de identidad; en ese sentido, este último carece de representación legal para presentar y solicitar la autorización para la extracción de material de acarreo en el río Huaura.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 0019-2023/MDH, se designó al ING. CESAR EMILIO ALVAREZ MINAYA, con DNI N.° 15723671, en el cargo de confianza de Sub Gerencia Servicios Públicos, Unidad Orgánica Dependiente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huaura y se delega funciones ejecutivas y poder, para resolver mediante Resoluciones Subgerencia les los asuntos inherentes a sus funciones.





**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el silencio administrativo positivo, planteado en el **EXPEDIENTE No. 202204282**, sobre autorización de extracción de material de acarreo solicitado por la administrada Empresa Obrascon Huarte Laín S.A., al no haber cumplido el requisito de representación legal de persona jurídica establecidos por Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Huaura, y Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General.

**Artículo Segundo.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la autorización de extracción de material de acarreo solicitado por la administrada Empresa Obrascon Huarte Laín S.A, en el **EXPEDIENTE No. 202204282**, al no haber cumplido el requisito de representación legal de persona jurídica establecidos por Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Huaura, y Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General.

**Artículo Tercero.** - **NOTIFICAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización para que proceda a actuar de acuerdo a sus funciones.

**Artículo Cuarto.** – **ENCARGAR** a la oficina de tecnologías de la información de la municipalidad distrital de Huaura y demás áreas de la entidad edil, relacionadas con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA  
ING. CESAR E. ÁLVAREZ MINAYA  
CIP. 105117  
SUBGERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS